

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00346-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal octavo del auto inadmisorio de la demanda, pues no aportó el dictamen pericial indicando el tipo de división procedente, ya que únicamente señaló la imposibilidad de aportar el dictamen por no obtener autorización para el ingreso, siendo un requisito necesario para este tipo de demandas.

Así las cosas, dado que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal antes citado del auto inadmisorio de la demanda, en consecuencia, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda divisoria por venta del bien común instaurada por HUGO ERNESTO ORTIZ NIETO contra LINDA PAOLA MUNÉVAR GUERRERO y el acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 99 hoy 27 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee78217d4f55e1d05b14925d9709621d9860f7ef637d16136a84fbac0c4c936**

Documento generado en 26/07/2023 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>